

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE DISCAPACIDAD, POR LA QUE SE DISPONE EL ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A FAVOR DE LA “ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON AUTISMO DE LAS PALMAS (APNALP)”, UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA)”, POR IMPORTE DE 567.000,00 € DEL PRESUPUESTO DE 2024

Visto el expediente relativo a la subvención concedida de forma directa, a la Asociación de Familias de Personas con Autismo de Las Palmas (APNALP), con CIF G35042977 así como certificación conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. n.º 132, de 5/7/2022) y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias de 30 diciembre se concedió una subvención directa, a la Asociación de Familias de Personas con Autismo de Las Palmas (APNALP) para cubrir parte de los gastos derivados del programa "Construcción de viviendas y centro de atención integral para personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA)", por importe de 567.000,00 €.

El resuelto sexto de dicha Orden autoriza a que el abono de la subvención se efectué mediante el abono anticipado del 100% de la subvención, sin que sea preciso constituir garantía alguna, al estar la entidad exonerada de dicho deber.

Segundo.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. n.º 132, de 5/7/2022), establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra las subvenciones que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Consta en el expediente la certificación a la que se refiere el artículo 37.5 y 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que expresamente se hace constar:

- Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la

Avda. Benito Pérez Armas nº4, Planta baja, 38071 Santa Cruz de Tenerife, Tfno. 922 922 226 / Fax. 922 922 161
C/Tomás Morales n.º 122, 35004 La Palmas de Gran Canaria, Tfno 928 30 63 43

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DULCE MARIA GUTIERREZ GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 30/12/2024 - 20:59:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0004Yn+nDxxCVQ8o/naCKHUmw==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 21:00:22



retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

- Obra en el expediente la documentación acreditativa de que la citada entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por su parte, el artículo 38.8 relaciona a determinados beneficiarios que quedan exonerados de la constitución de garantías para el abono anticipado, consignándose en la letra d) a las entidades sin fin de lucro que desarrollen programas de acción social.

Tercero.- La entidad cumple los requisitos para poder percibir el importe de la subvención concedida, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y careciendo de deudas derivadas de resolución firme de procedencia de reintegro, extremos que se acreditan en el expediente.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

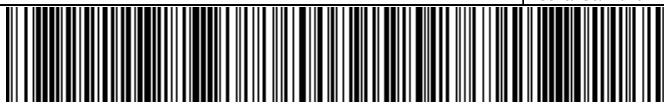
Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social.

Asimismo, el Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvención, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 octubre y 26 de noviembre de 2020; 25 de febrero y 15 de diciembre de 2021; 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de Mayo de 2023 y más recientemente por el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, establece en el punto 1.1 de su Anexo que:

1.1 Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

-Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DULCE MARIA GUTIERREZ GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/12/2024 - 20:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0004Yn+nDxxCVQ8o/naCKHUmw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 21:00:22	



anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).
- b) Periodo de tiempo que comprende.
- c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados.
- d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos.
- e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente.

2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DULCE MARIA GUTIERREZ GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/12/2024 - 20:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0004Yn+nDxxCVQ8o/naCKHUmw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 21:00:22	



1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Segundo.- La extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud mediante Orden LOR2019CA00652 de 17 de octubre de 2019, aprobó el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendiente de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar.

Este plan, cuyo plazo de ejecución se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2024 mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias por la que se acuerda la cuarta prórroga del plazo de ejecución del Plan de Acción del departamento, nº: 1042 / 2023, se ajusta a los términos previstos en el acuerdo de Gobierno, por lo que no es preciso aportar la certificación acreditativa prevista en el mismo.

En consideración a ello y a lo previsto en los apartados 1.2 y 2.3º del citado Acuerdo de Gobierno procede sustituir la certificación acreditativa recogida en el apartado 1.1 del repetido Acuerdo de Gobierno.

Tercero.- La Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias de 30 de diciembre contempla en su resuelto sexto que el abono de la subvención se efectuará

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DULCE MARIA GUTIERREZ GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/12/2024 - 20:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0004Yn+nDxxXCVQ8o/naCKHUmw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 21:00:22	



mediante anticipo del 100% del importe a la concesión de dicha subvención.

Dicho abono se imputa a la aplicación presupuestaria 23.20 231N 780.02 L.A. 197G0077 denominada “ FOMENTO ACCESIBILIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD” del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024.

Cuarto.- En virtud del artículo 12 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, La Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, así como del artículo 10 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Quinto. - Mediante Orden de 26 julio de 2023 de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (BOC de 09.08.23) delega en los órganos superiores del Departamento el ejercicio de las siguientes competencias, en relación con las subvenciones cuya tramitación corresponda a dichos órganos:

- Comprobar la justificación de las subvenciones y dictar la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.
- Incoar, instruir y resolver los procedimientos de reintegro total o parcial de subvenciones.
- Ejercer las competencias sancionadoras que el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, atribuye a los titulares de las Consejerías.
- Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a subvenciones.
- Declarar la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones.
- Resolver las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

Sexto.- El artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, establece que corresponde a los jefes de servicio instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Por todo lo expuesto, vista la normativa citada y demás de pertinente aplicación, en uso de las facultades que tengo conferidas,



RESUELVO

Primero.- Disponer el pago anticipado del 100% de la subvención concedida a la Asociación de Familias de Personas con Autismo de Las Palmas (APNALP) para cubrir parte de los gastos derivados del programa "Construcción de viviendas y centro de atención integral para personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA)", por importe de 567.000,00 €.

Segundo.- Interesar de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, el pago de la cantidad que se relaciona en concepto de abono anticipado del 100% de la subvención concedida y se impute a la aplicación presupuestaria 23.20 231N 780.02 L.A. 197G0077 denominada "FOMENTO ACCESIBILIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD" vigente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024.

Tercero.- Notificar la Resolución a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Discapacidad

6/6

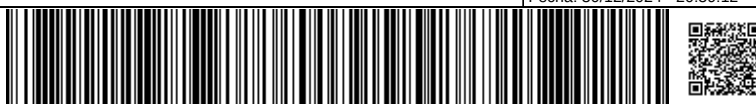
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DULCE MARIA GUTIERREZ GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 30/12/2024 - 20:59:12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0004Yn+nDxxCVQ8o/naCKHUmw==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 21:00:22